

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que conforme a la actuación llevada a cabo en audiencia anterior la demandada MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ solicitó le sea asignado “un abogado de oficio”. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO-072-S

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en archivo digital 025 del expediente digital que la demandada MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ solicitó le sea asignado un “abogado de oficio”, al respecto indicó que sus recursos no le permiten contratar un profesional que ejerza su representación sin comprometer la atención de sus necesidades básicas, para sustentar su dicho adjuntó soporte de declaración extrajudicial realizada ante la Notaria Sexta de Bucaramanga el 14 de febrero de 2019, documento que resulta poco legible, en el que se alcanza a leer que declara sobre su capacidad económica.

De la solicitud allegada, advierte el Despacho que pretende la memorialista le sea concedido amparo de pobreza y en consecuencia, se proceda a designar un defensor público que ejerza su representación; sin embargo, revisado el memorial, se evidencia que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 del CGP, pues no se realiza bajo juramento.

Al respecto, la norma en cita prevé:

Artículo 151. Procedencia. “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Y sobre su trámite el **artículo 152** ibidem consagra:

“Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

*El solicitante deberá **afirmar bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (Negrilla del Despacho)*

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Por lo anterior se requiere a la demandada MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ para que realice la solicitud en los términos en que los preceptos citados lo indican, es decir, **bajo juramento**, se precisa que no se requiere formalidad alguna ante notario.

Sin perjuicio de la notificación de esta decisión por estados, remítase lo aquí decidido al correo de las partes.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO
DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **29 DE FEBRERO DE 2.024.**


LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **11441df0296cfd0ceb2f36b1b436ffba945f20bc043e07f005c2ce78e778ba97**
Documento generado en 28/02/2024 04:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>